

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **21**

Fecha: **02/06/2022**

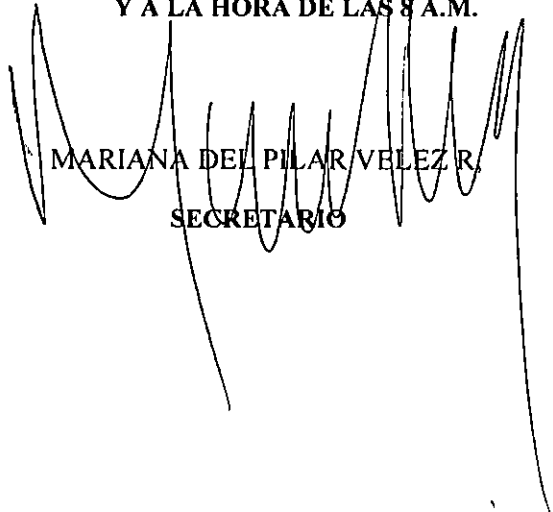
Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2020 00698	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO	HARRISON JAIME PARRA HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2022	07/06/2022
11001 40 03 029 2021 00479	Ejecutivo Singular	CUSTODIO MURCIA	EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2022	07/06/2022
11001 40 03 029 2021 00726	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JENNIFER PATRICIA LOZANO SERNA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2022	07/06/2022
11001 40 03 029 2021 00769	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2022	07/06/2022
11001 40 03 029 2021 00816	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2022	07/06/2022
11001 40 03 029 2021 00839	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/06/2022	07/06/2022
11001 40 03 029 2022 00006	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	CARMEN BELSY OCHOA PARADA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/06/2022	07/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

02/06/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

Señor

29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 2020-0698

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: PARRA HERNANDEZ HARRISON JAIME CC 86088798

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito aportar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 y subsiguientes del Código General del Proceso.

De lo anterior, ruego señor Juez impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho y a los hechos; ordenando así, la entrega de los dineros depositados a favor de este proceso hasta la concurrencia del crédito.

Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

CC. No 80.258.386 de Bogotá.

T. P. No. 168.361 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO



ACREEDOR	SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP SAS		
DEUDOR	PARRA HERNANDEZ HARRISON JAIME		
NIT	86.088.798		
FECHA EXIGIBILIDAD	28-nov-19	FECHA LIQUIDACION HASTA	30-abr-22
meses		30	

No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. PERIODICO	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 45.434.216,0	28-nov-19	30-nov-19	3	19,03%	28,55%	2,1146%	\$ 96.076,17
2	\$ 45.434.216,0	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,1027%	\$ 987.189,22
3	\$ 45.434.216,0	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,0888%	\$ 980.649,22
4	\$ 45.434.216,0	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,1176%	\$ 930.044,50
5	\$ 45.434.216,0	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,1067%	\$ 989.056,00
6	\$ 45.434.216,0	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,0808%	\$ 945.394,51
7	\$ 45.434.216,0	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,0308%	\$ 953.449,84
8	\$ 45.434.216,0	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 919.505,46
9	\$ 45.434.216,0	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,0238%	\$ 950.155,64
10	\$ 45.434.216,0	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,0408%	\$ 958.151,53
11	\$ 45.434.216,0	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,0469%	\$ 929.971,07
12	\$ 45.434.216,0	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,0208%	\$ 948.743,08
13	\$ 45.434.216,0	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	1,9957%	\$ 906.729,55
14	\$ 45.434.216,0	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 918.972,88
15	\$ 45.434.216,0	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	1,9432%	\$ 912.329,54
16	\$ 45.434.216,0	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	1,9655%	\$ 833.464,74
17	\$ 45.434.216,0	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	1,9523%	\$ 916.601,42
18	\$ 45.434.216,0	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	1,9422%	\$ 882.439,96
19	\$ 45.434.216,0	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	1,9331%	\$ 907.578,07
20	\$ 45.434.216,0	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	1,9321%	\$ 877.841,26
21	\$ 45.434.216,0	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,9291%	\$ 905.676,03
22	\$ 45.434.216,0	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	1,9352%	\$ 908.528,78
23	\$ 45.434.216,0	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	1,9301%	\$ 876.920,92
24	\$ 45.434.216,0	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,9189%	\$ 900.917,29
25	\$ 45.434.216,0	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	1,9382%	\$ 880.601,08
26	\$ 45.434.216,0	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 918.972,88
27	\$ 45.434.216,0	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	1,9776%	\$ 928.445,81
28	\$ 45.434.216,0	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,0418%	\$ 865.851,60
29	\$ 45.434.216,0	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,0588%	\$ 966.601,78

FECHA DE ELABORACION: mar/24/22

CAPITAL	\$ 45.434.216
INTERESES DE MORA	\$ 25.896.860
INTERESES DE PLAZO	\$ 0
TOTAL	\$ 71.331.076

EJECUTIVO 2021-00479 -

Yesid Garcia Beltran <yesgarbel@yahoo.com>

Jue 27/01/2022 5:07 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Robert Horn Velásquez Moreno <robertvelas06@gmail.com>

Bogotá, enero 27 de 2022

Dotro:

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez 29 Civil municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Res: Ejecutivo de menor cuantía 2021-00479
Demandante: CUSTODIO MURCIA BURGOS
Demandado: ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO y OTRO.
Asunto: Radicación del Poder, Recurso contra el AutoAdmisorio de la demanda y Contestacion y formulacion de excepciones de mérito.

YESID GARCIA BELTRAN, abogado en ejercicio, identificado segun el número de cedula 479.421, portador de la tarjeta profesional N° 84.802 del C,S,J,, en forma respetuosa y dentro del término legal, me permito allegar para los fines respectivos, los siguientes documentos.

- Poder otorgado por el demandado ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO
- Memorial Recurso de Resposicion contra el Auto Admisorio de la demanda.
- Memorial que contesta la demanda y se formulan excepciones de mérito.

Agradezco a su señoria la atencion y trámite correspondiente.

Respetuosamente.

YESID GARCIA BELTRAN

C.C. N° 479.421

T.P. N° 84.802 del C.S.J.



Garcia & Castro

ABOGADOS ASOCIADOS

Bogotá, D.C.

Doctor:

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Email: cmpl29bt@cendojramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: Acción Ejecutiva menor cuantía

Radicado: 2021-00479

Demandante: **CUSTODIO MURCIA BURGOS**

Demandados: **ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO y otro.**

Asunto: Autorización para actuar.

ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No 79'379.635, en mi condición de demandado dentro del proceso que se menciona, por medio del presente escrito, respetuosamente, manifiesto a su digno despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **YESID GARCIA BELTRAN**, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No 479.421, portador de la tarjeta profesional No 84.802, del C. S.J., para que, en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos constitucionales y legales dentro de la Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía que se adelanta en su digno despacho con el número de radicado que arriba se referencia, con ocasión y causa de la deuda referida en el título valor que se tramita.

Mi apoderado se encuentra facultado para conciliar, transigir, recibir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás facultades propias de este tipo de procesos y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 77 del C.G. P.

Ruego a su Señoría reconocer personería jurídica a mi poderdante para cumplir con las acciones legales encomendadas.

Del Señor Juez,

ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO

C.C. No 79'379.635

Calle 138 N° 72-30, Torre 2, Apto 501

Email: robertvelas06@gmail.com

Acepto.

YESID GARCIA BELTRAN
C.C. N° 479.421
T.P. N° 84.802 del C.S.J.

Bogotá, D.C., 27- 01 - 2022

Doctor.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email. cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref:	Ejecutivo de menor cuantía
Radicado:	11001400302920210047900
Demandante:	CUSTODIO MURCIA BURGOS
Demandado:	ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO y Otro
Asunto:	Recurso de Reposición contra el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

YESID GARCIA BELTRAN, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del ciudadano **ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO**, en el proceso de la referencia, me permito mediante el presente escrito, interponer el Recurso de Reposición contra el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Al momento de hacerse exigible la obligación mi representado no había podido pagar la deuda y por ello pagaron intereses, hasta que su situación económica se lo permitió en medio de esta Pandemia.

SUSTENTACION RECURSOS

Se debe tener en cuenta que el artículo 1625 numeral 10 del C. Civil, estipula que la prescripción es una forma de extinguirse las obligaciones. En ese sentido establece el art. 2535 del C. Civil lo siguiente:

"Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

En el caso que nos ocupa, el pagare debía ser pagadero el 10 de diciembre de 2018 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en esta contestación, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

PETICIONES

PRIMERA: Revocar el Auto Admisorio de la Demanda y como consecuencia revocar la Orden de Pago procediendo a Declarar probadas las excepciones de mérito, específicamente la Excepción de prescripción.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre el bien del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo solicitado.

CUARTA: Realizar Avalúo por medio de un perito nombrado por su despacho del bien embargado.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil y los pertinentes del CGP.

PRUEBAS

De manera respetuosa me permito solicitar al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Solicito que se nombre perito evaluador del bien embargado, para los avalúos correspondientes.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

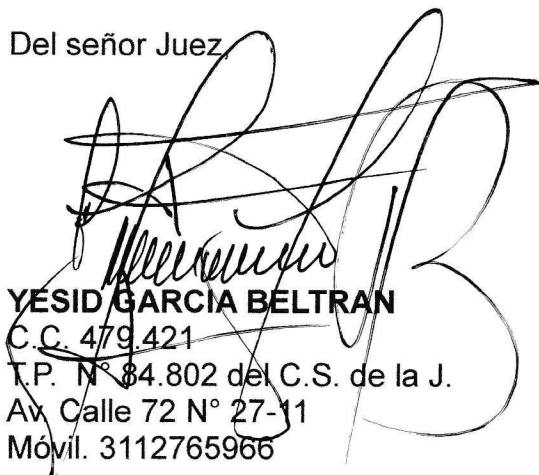
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Se conserva como en la demanda inicial.

El suscrito Apoderado, en la secretaria de su despacho o al Email.
yesgarbel@yahoo.com

Del señor Juez,



YESID GARCIA BELTRAN

C.C. 479.421

T.P. N° 84.802 del C.S. de la J.

Av. Calle 72 N° 27-11

Móvil. 3112765966

Bogotá, D.C

Doctor.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email. cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref:	Ejecutivo de menor cuantía
Radicado:	11001400302920210047900
Demandante:	CUSTODIO MURCIA BURGOS
Demandado:	ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO y Otro
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

YESID GARCIA BELTRAN, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado de ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, en forma respetuosa, me permito mediante el presente memorial, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mi cliente demandado ROBERT HORN VELASQUEZ MORENO, firmó a favor del Demandante el Pagare referido y por el valor anotado de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, porque si bien al momento de hacerse exigible la obligación mis representados no habían podido pagar, pero cancelaron intereses, hasta que su situación económica se los permitió en medio de esta Pandemia.

TERCERO: Es cierto, pero el incumplimiento fue ocasionado por las particularidades de la Pandemia.

CUARTO: Es cierto, pero el incumplimiento fue ocasionado por las particularidades de la Pandemia.

QUINTO: Es cierto, pero el incumplimiento fue ocasionado por las particularidades de la Pandemia.

SEXTO: Es cierto, pero el incumplimiento fue ocasionado por las particularidades de la Pandemia.

SEPTIMO: No me consta.

OCTAVO: Es cierto

Se debe tener en cuenta que el artículo 1625 No. 10 del C. Civil, estipula que la prescripción es una forma de extinguirse las obligaciones. Ahora establece el art. 2535 del C. Civil

"Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

En el caso que nos ocupa, el título valor debía ser pagadero el 10 de diciembre de 2018 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en esta contestación, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito la Excepción de prescripción.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Solicito que se nombre perito evaluador del bien embargado, para el avalúo correspondiente.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

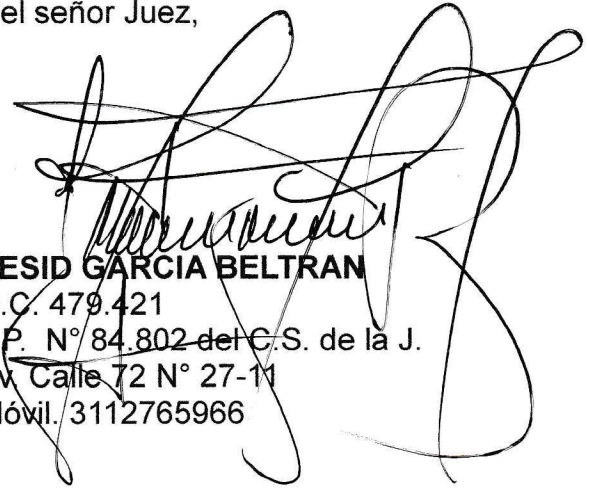
DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Se conserva como en la demanda inicial.

El suscrito Apoderado, en la secretaria de su despacho o al Email.

yesgarbel@yahoo.com jimenezadvisors@hotmail.com

Del señor Juez,



YESID GARCIA BELTRAN
C.C. 479.421
T.P. N° 84.802 del C.S. de la J.
Av. Calle 72 N° 27-11
Móvil. 3112765966

Liquidación de credito JENNIFFER PATRICIA LOZANO SERNA 2021-726 (29CM Bogota)

GCYC Bancolombia Bogotá <gcycbancolombiabogota@gmail.com>

Mié 27/04/2022 8:47 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N°52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional N°125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de endosataria de del BANCOLOMBIA S.A; en virtud de lo establecido en el artículo 103 del CGP y DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, me permito adjuntar en PDF memorial LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO para su trámite respectivo

Agradezco se confirme recibido de los memoriales adjuntos

--

Cordialmente,
Carolina Coronado Aldana
Abogada Derecho Procesal
300 4572345
Cra 7 N° 17-01 Oficina 10-25



Salve un Árbol. No imprima este correo si no es absolutamente necesario

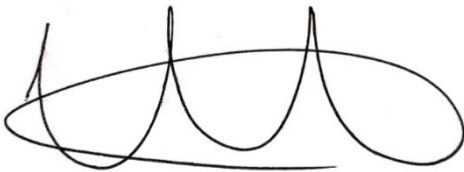
SEÑOR:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
N° Radc 2022-726
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JENNIFFER PATRICIA LOZANO SERNA

LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Concejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8; por medio del presente escrito me permito allego ante usted **LIQUIDACION DE CREDITO**, en el término oportuno y de acuerdo con el artículo 446 del C.G.P. contra de **JENNIFFER PATRICIA LOZANO SERNA**

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

NOMBRE	JENNIFFER PATRICIA LOZANO SERNA
CEDULA	1020811835
OBLIGACION	2110090407

CUOTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Dias	CAPITAL	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL CUOTAS	TOTAL CUOTAS Y MORA
CUOTA 1	01/07/2020	21/04/2022	650	\$ 945,515.00	\$ 593,932.00	\$ 662,078	\$ 1,539,447.00	\$ 2,201,525.07
CUOTA 2	01/08/2020	21/04/2022	620	\$ 967,719.00	\$ 571,728.00	\$ 630,216	\$ 1,539,447.00	\$ 2,169,662.62
CUOTA 3	01/09/2020	21/04/2022	590	\$ 990,444.00	\$ 549,003.00	\$ 598,344	\$ 1,539,447.00	\$ 2,137,791.43
CUOTA 4	01/10/2020	21/04/2022	560	\$ 1,013,703.00	\$ 525,744.00	\$ 567,245	\$ 1,539,447.00	\$ 2,106,691.57
CUOTA 5	01/11/2020	21/04/2022	530	\$ 1,037,509.00	\$ 501,939.00	\$ 535,031	\$ 1,539,448.00	\$ 2,074,478.96
CUOTA 6	01/12/2020	22/04/2022	501	\$ 1,061,873.00	\$ 477,575.00	\$ 504,250	\$ 1,539,448.00	\$ 2,043,697.51
CUOTA 7	01/01/2021	21/04/2022	470	\$ 1,086,809.00	\$ 452,638.00	\$ 472,845	\$ 1,539,447.00	\$ 2,012,291.88
CUOTA 8	01/02/2021	21/04/2022	440	\$ 1,112,331.00	\$ 427,116.00	\$ 442,026	\$ 1,539,447.00	\$ 1,981,473.34
CUOTA 9	01/03/2021	23/04/2022	412	\$ 1,138,452.00	\$ 400,995.00	\$ 414,372	\$ 1,539,447.00	\$ 1,953,819.20
CUOTA 10	01/04/2021	21/04/2022	380	\$ 1,165,187.00	\$ 374,261.00	\$ 383,427	\$ 1,539,448.00	\$ 1,922,875.12
CUOTA 11	01/05/2021	21/04/2022	350	\$ 1,192,549.00	\$ 346,898.00	\$ 353,672	\$ 1,539,447.00	\$ 1,893,118.92
CUOTA 12	01/06/2021	24/04/2022	323	\$ 1,220,554.00	\$ 318,893.00	\$ 323,083	\$ 1,539,447.00	\$ 1,862,529.51
CUOTA 13	01/07/2021	21/04/2022	290	\$ 1,249,217.00	\$ 290,230.00		\$ 1,539,447.00	
CUOTA 14	01/08/2021	21/04/2022	260	\$ 1,278,553.00	\$ 260,895.00		\$ 1,539,448.00	
CAPITAL ACELERADO	1/07/2020	21/04/2022	650	\$ 9,831,225.00		\$ 4,228,167	\$ 9,831,225.00	\$ 14,059,391.68

TOTAL CUOTAS	\$ 21,552,262.00
TOTAL MORA CUOTAS	\$ 5,886,588.14
TOTAL CAPITAL ACELERADO / MORA	\$ 14,059,391.68
TOTAL DEMANDA	\$ 41,498,241.82

NOMBRE	JENNIFFER PATRICIA LOZANO SERNA
CEDULA	1020811835
OBLIGACION	2440088637

CUOTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Días	CAPITAL	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL CUOTAS	TOTAL CUOTAS Y MORA
CUOTA 1	01/04/2020	21/04/2022	740	\$ 331,692.00	\$ 407,300.00	\$ 363,786	\$ 738,992.00	\$ 1,102,778.12
CUOTA 2	01/05/2020	21/04/2022	710	\$ 342,950.00	\$ 496,042.00	\$ 395,531	\$ 838,992.00	\$ 1,234,523.42
CUOTA 3	01/06/2020	21/04/2022	680	\$ 354,590.00	\$ 384,402.00	\$ 332,675	\$ 738,992.00	\$ 1,071,667.46
CUOTA 4	01/07/2020	21/04/2022	650	\$ 266,626.00	\$ 372,366.00	\$ 274,815	\$ 638,992.00	\$ 913,806.65
CUOTA 5	01/08/2020	21/04/2022	620	\$ 279,070.00	\$ 359,922.00	\$ 261,589	\$ 638,992.00	\$ 900,581.22
CUOTA 6	01/09/2020	22/04/2022	591	\$ 391,936.00	\$ 347,056.00	\$ 287,228	\$ 738,992.00	\$ 1,026,219.65
CUOTA 7	01/10/2020	21/04/2022	560	\$ 405,239.00	\$ 333,753.00	\$ 272,299	\$ 738,992.00	\$ 1,011,290.56
CUOTA 8	01/11/2020	21/04/2022	530	\$ 418,993.00	\$ 319,999.00	\$ 256,835	\$ 738,992.00	\$ 995,826.66
CUOTA 9	01/12/2020	23/04/2022	502	\$ 433,215.00	\$ 305,777.00	\$ 242,058	\$ 738,992.00	\$ 981,050.42
CUOTA 10	01/01/2021	21/04/2022	470	\$ 447,919.00	\$ 291,073.00	\$ 226,983	\$ 738,992.00	\$ 965,975.18
CUOTA 11	01/02/2021	21/04/2022	440	\$ 463,122.00	\$ 275,870.00	\$ 212,189	\$ 738,992.00	\$ 951,181.14
CUOTA 12	01/03/2021	24/04/2022	413	\$ 478,841.00	\$ 260,151.00	\$ 198,914	\$ 738,992.00	\$ 937,906.12
CUOTA 13	01/04/2021	21/04/2022	380	\$ 495,093.00	\$ 243,898.00		\$ 738,991.00	
CUOTA 14	01/05/2021	21/04/2022	350	\$ 511,898.00	\$ 227,094.00		\$ 738,992.00	
CUOTA 15	01/06/2021	25/04/2022	324	\$ 529,272.00	\$ 209,719.00		\$ 738,991.00	
CUOTA 16	01/07/2021	21/04/2022	290	\$ 547,237.00	\$ 191,755.00		\$ 738,992.00	
CUOTA 17	01/08/2021	21/04/2022	260	\$ 565,811.00	\$ 173,181.00		\$ 738,992.00	
CAPITAL ACELERADO	1/04/2020	21/04/2022	740	\$ 4,536,498.00		\$ 2,233,197	\$ 4,536,498.00	\$ 6,769,695.37

TOTAL CUOTAS	\$ 12,462,862.00
TOTAL MORA CUOTAS	\$ 3,324,902.59
TOTAL CAPITAL ACELERADO / MORA	\$ 6,769,695.37
TOTAL DEMANDA	\$ 22,557,459.97

EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ
Radicado: 2021- 0769 (RECUERSO DE REPOSICION)

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Mar 10/05/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito radicar Recurso de Reposición.

Del señor juez

Cordialmente

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J.

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

contra **GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ**

Radicado: 2021- 0769

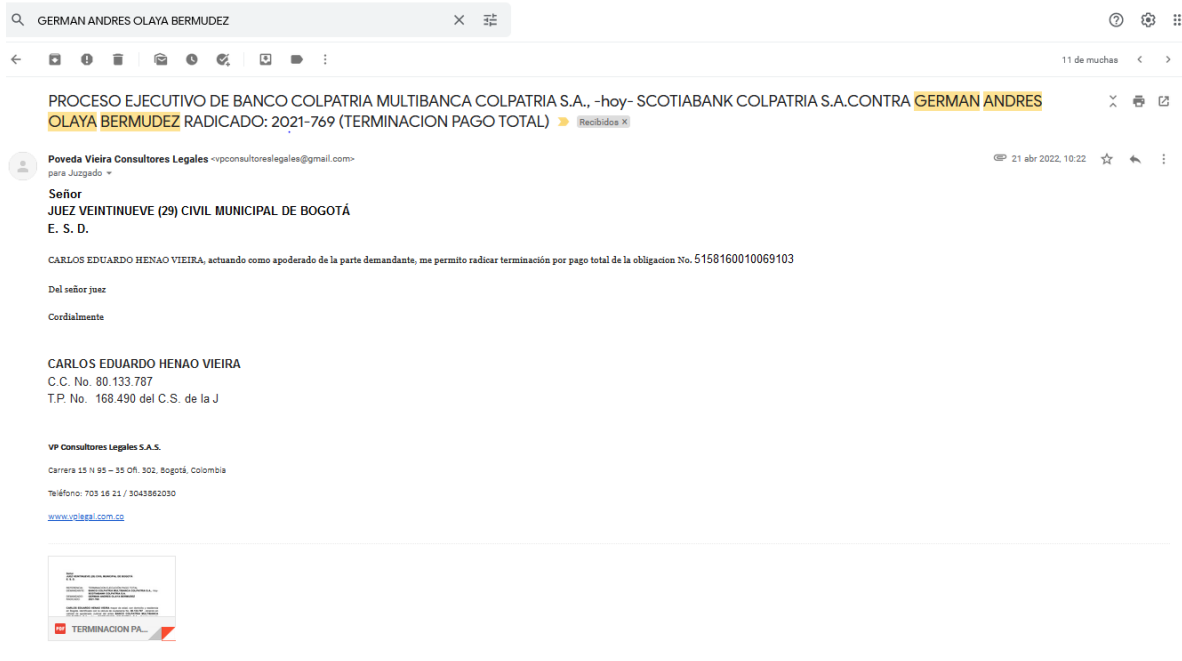
CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso del asunto, nos permitimos interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha 05 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

Se sirva revocar totalmente el auto de fecha 05 de mayo de 2022, por medio del cual se decreta la terminación por pago total, para que en su lugar se declare terminado el proceso por pago total de la obligación No. 5158160010069103 y se continúe con el trámite del proceso contra las obligaciones No. 241020275674, 241621213668, 4593560047897945.

II. FUNDAMENTOS

Me permito solicitar al Despacho, se sirva revocar en su totalidad el auto de fecha 05 de mayo de 2022, toda vez que tal y como se evidencia en el memorial radicado el día 21 de abril de 2022 al correo mpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se solicitó la terminación por pago total de la obligación No. 5158160010069103 .



Conforme lo anterior, me permito solicitar al Despacho se proceda revocar el auto de fecha 05 de mayo de 2022, por medio del cual se decreta la terminación por pago total, para que en su lugar se declare terminado el proceso por pago total de la obligación No. 5158160010069103 y se continúe con el trámite del proceso contra las obligaciones No. 241020275674, 241621213668, 4593560047897945.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 316, 318, 320 y 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

IV. PRUEBAS

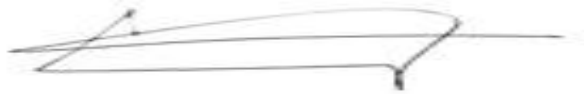
- Me permito aportar memorial radicado el 21 de abril de 2022
- Constancia del envío realizado el 21 de abril de 2022.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en termino de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 06 de mayo de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

CC. 80.133.787

T.P. 168.490 del C.S de la J.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: TERMINACION EJECUCIÓN PAGO TOTAL
DEMANDANTE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy-
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ**
RADICADO: **2021-769**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.133.787**, obrando en calidad de apoderado Judicial del antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente solicito:

- Decretar la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de la obligación No. 5158160010069103, sin lugar a condena en costas.
- Decretar el desembargo del salario, si existe, librando el oficio correspondiente de cancelación.
- Decretar la devolución de los títulos consignados a órdenes de su despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay.
- Decretar el levantamiento de las demás medidas cautelares que existan.
- Entregar el desglose de los títulos base de la ejecución a la parte demandada.

Conforme lo anterior, me permito informar que se continua la ejecución sobre la obligación No. 241020275674, 241621213668, 4593560047897945

Señor Juez,



CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
C.C. No. 80.133.787
T.P. No. 168.490 del C.S. de la J

OBLIGACIONES: No. 5158160010069103

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1371753549705093

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:57:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADEL

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1371753549705093

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:57:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK",



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1371753549705093

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:57:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1371753549705093

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:57:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 39693602	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1371753549705093

Generado el 19 de abril de 2022 a las 15:57:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

**PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,
-hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.CONTRA GERMAN ANDRES OLAYA
BERMUDEZ RADICADO: 2021-769 (TERMINACION PAGO TOTAL)**

2 mensajes

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

21 de abril de 2022, 10:22

Para: "Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito radicar terminación por pago total de la obligacion No. 5158160010069103

Del señor juez

Cordialmente

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA

C.C. No. 80.133.787

T.P. No. 168.490 del C.S. de la J

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co



TERMINACION PAGO TOTAL OBLIGACION No. 5158160010069103.pdf

290K

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21 de abril de 2022,

10:42

Para: Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9º**

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso recibido al memorial allegado en el correo que antecede.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

LUISA FERNANDA PARRA
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de abril de 2022 10:22 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.CONTRA GERMAN ANDRES OLAYA BERMUDEZ RADICADO: 2021-769 (TERMINACION PAGO TOTAL)

[El texto citado está oculto]

2021-0816 Aporto liquidación de crédito proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN

Tatiana Duarte <tatiana.d@reincar.com.co>

Vie 29/04/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Luz Melba M. Salas Benavides' <luz.s@reincar.com.co>

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN
RADICADO:	2021-00816-00

LISETH TATIANA DUARTE AYALA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bucaramanga, identificada con la C. No. 1.095.810.374 de Floridablanca, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No 281.703 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad identificada con el **NIT 890903938-8**, me permito aportar al despacho, liquidación de crédito, conforme a documento PDF adjunto.

Agradezco confirmación de recibido.

Cordialmente,

Tatiana Duarte Ayala

Abogada

GRUPO REINCAR S.A.S.

Tel (7) 6978148 EXT 110

Carrera 19 #36-20 Ofi 501

Edificio Cámara de Comercio

Bucaramanga

MEMORIAL
APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN
RADICADO:	2021-00816-00

LISETH TATIANA DUARTE AYALA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bucaramanga, identificada con la C. C. No. 1.095.810.374 de Floridablanca, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No 281.703 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad identificada con el **NIT 890903938-8**, con domicilio principal en la Ciudad Medellín, según poder conferido por **DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.642.487 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S. con NIT. 900.405.236-5**; quién en el presente proceso actúa en calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO (Endoso incluido en el pagaré base de la ejecución judicial a favor de BANCOLOMBIA S.A.); suscrito por el Doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés (en su calidad de representante legal de AECSA S.A., entidad autorizada expresamente por Bancolombia S.A. para realizar el endoso en su nombre, de conformidad con la Escritura No. 375 del 20-02-2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, por medio del presente escrito me permito aportar al despacho, liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Del señor,

Atentamente:



LISETH TATIANA DUARTE AYALA

C.C 1.095.810.374 de Floridablanca

T.P 281.703 C.S. de la J.

tatiana.d@reincar.com.co

Medellin, abril 5 de 2022

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 540092077

Titular LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN
Cédula o Nit. 1020718374
Crédito 540092077
Mora desde mayo 19 de 2021

Tasa máxima Actual 25.13%

Liquidación de la Obligación a may 20 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	86,793,616.99
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	86,793,616.99

Saldo de la obligación a abr 5 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	86,793,616.99
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	16,083,792.34
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	102,877,409.33

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/20/2021			86,793,616.99	0.00	0.00						86,793,616.99	0.00	0.00	86,793,616.99
Saldos para Demanda	may-20-2021	0.00%	0	86,793,616.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	0.00	86,793,616.99
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	11	86,793,616.99	0.00	542,483.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	542,483.37	87,336,100.36
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	86,793,616.99	0.00	2,029,512.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	2,029,512.49	88,823,129.48
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	86,793,616.99	0.00	3,564,118.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	3,564,118.28	90,357,735.27
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	86,793,616.99	0.00	5,103,092.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	5,103,092.08	91,896,709.07
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	86,793,616.99	0.00	6,588,712.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	6,588,712.77	93,382,329.76
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	86,793,616.99	0.00	8,116,026.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	8,116,026.44	94,909,643.43
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	86,793,616.99	0.00	9,607,277.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	9,607,277.34	96,400,894.33
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	86,793,616.99	0.00	11,162,220.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	11,162,220.72	97,955,837.71
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	86,793,616.99	0.00	12,731,618.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	12,731,618.97	99,525,235.96
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	86,793,616.99	0.00	14,189,255.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	14,189,255.05	100,982,872.04
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	86,793,616.99	0.00	15,816,827.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	15,816,827.98	102,610,444.97
Saldos para Demanda	abr-5-2022	25.13%	5	86,793,616.99	0.00	16,083,792.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,793,616.99	0.00	16,083,792.34	102,877,409.33

Medellin, abril 5 de 2022

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 540092078

Titular LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN
Cédula o Nit. 1020718374
Crédito 540092078
Mora desde mayo 19 de 2021

Tasa máxima Actual 25.13%

Liquidación de la Obligación a may 20 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	14,654,550.21
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	14,654,550.21

Saldo de la obligación a abr 5 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	14,654,550.21
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,715,646.04
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	17,370,196.25

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/20/2021			14,654,550.21	0.00	0.00						14,654,550.21	0.00	0.00	14,654,550.21
Saldos para Demanda	may-20-2021	0.00%	0	14,654,550.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	0.00	14,654,550.21
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	11	14,654,550.21	0.00	91,594.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	91,594.87	14,746,145.08
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	14,654,550.21	0.00	342,670.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	342,670.28	14,997,220.49
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	14,654,550.21	0.00	601,778.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	601,778.70	15,256,328.91
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	14,654,550.21	0.00	861,624.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	861,624.64	15,516,174.85
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	14,654,550.21	0.00	1,112,462.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	1,112,462.25	15,767,012.46
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	14,654,550.21	0.00	1,370,339.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	1,370,339.44	16,024,889.65
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	14,654,550.21	0.00	1,622,127.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	1,622,127.68	16,276,677.89
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	14,654,550.21	0.00	1,884,669.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	1,884,669.98	16,539,220.19
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	14,654,550.21	0.00	2,149,652.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	2,149,652.89	16,804,203.10
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	14,654,550.21	0.00	2,395,765.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	2,395,765.47	17,050,315.68
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	14,654,550.21	0.00	2,670,570.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	2,670,570.81	17,325,121.02
Saldos para Demanda	abr-5-2022	25.13%	5	14,654,550.21	0.00	2,715,646.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,654,550.21	0.00	2,715,646.04	17,370,196.25

Medellin, abril 5 de 2022

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 540092079

Titular LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN
Cédula o Nit. 1020718374
Crédito 540092079
Mora desde mayo 19 de 2021

Tasa máxima Actual 25.13%

Liquidación de la Obligación a may 20 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	946,033.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	946,033.00

Saldo de la obligación a abr 5 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	946,033.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	175,310.11
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	1,121,343.11

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



LUIS EDUARDO BARBOSA GUZMAN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/20/2021			946,033.00	0.00	0.00						946,033.00	0.00	0.00	946,033.00
Saldos para Demanda	may-20-2021	0.00%	0	946,033.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	0.00	946,033.00
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	11	946,033.00	0.00	5,912.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	5,912.96	951,945.96
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	946,033.00	0.00	22,121.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	22,121.28	968,154.28
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	946,033.00	0.00	38,848.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	38,848.17	984,881.17
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	946,033.00	0.00	55,622.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	55,622.68	1,001,655.68
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	946,033.00	0.00	71,815.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	71,815.65	1,017,848.65
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	946,033.00	0.00	88,463.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	88,463.06	1,034,496.06
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	946,033.00	0.00	104,717.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	104,717.39	1,050,750.39
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	946,033.00	0.00	121,665.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	121,665.96	1,067,698.96
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	946,033.00	0.00	138,772.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	138,772.09	1,084,805.09
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	946,033.00	0.00	154,660.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	154,660.03	1,100,693.03
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	946,033.00	0.00	172,400.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	172,400.25	1,118,433.25
Saldos para Demanda	abr-5-2022	25.13%	5	946,033.00	0.00	175,310.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	946,033.00	0.00	175,310.11	1,121,343.11

Fwd: RADICADO 11001400302920210083900 EJECUTIVO AV VILLAS Vs ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Lun 16/05/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;adrianacastrolopez@hotmail.com

<adrianacastrolopez@hotmail.com>;adriana.castro@citi.com <adriana.castro@citi.com>

Cordial saludo:

Por medio del presente allego liquidación.

----- Forwarded message -----

De: **contacto epardocoabogados** <contacto@epardocoabogados.com>

Date: mar, 1 mar 2022 a la(s) 08:00

Subject: RADICADO 11001400302920210083900 EJECUTIVO AV VILLAS Vs ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

To: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <adrianacastrolopez@hotmail.com>, <adriana.castro@citi.com>

Cordial saludo:

Por medio del presente allego liquidación.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 DE BOGOTA

TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 DE BOGOTA

TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

SEÑOR JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE
AV VILLAS VS. ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ**

RAD. NO. 11001400302920210083900

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito.

TOTAL A PAGAR \$ 143.371.030,92

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”, (Subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda.

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente:

Ch

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79,450 del C.S.J.

28/02/2022

SERGIO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-839
DEMANDANTE	AV VILLAS
DEMANDADO	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-11	2021-10-11	1	25,62	125.854.263,00	125.854.263,00	78.671,87	125.932.934,87	0,00	6.217.286,87	132.071.549,87	0,00	0,00	0,00
2021-10-12	2021-10-31	20	25,62	0,00	125.854.263,00	1.573.437,40	127.427.700,40	0,00	7.790.724,27	133.644.987,27	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	125.854.263,00	2.383.612,60	128.237.875,60	0,00	10.174.336,86	136.028.599,86	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	125.854.263,00	2.487.250,04	128.341.513,04	0,00	12.661.586,90	138.515.849,90	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	125.854.263,00	2.512.647,83	128.366.910,83	0,00	15.174.234,73	141.028.497,73	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	125.854.263,00	2.342.533,19	128.196.796,19	0,00	17.516.767,92	143.371.030,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-839
DEMANDANTE	AV VILLAS
DEMANDADO	ADRIANA MARIA CASTRO LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$125.854.263,00
SALDO INTERESES	\$17.516.767,92

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.138.615,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.138.615,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$143.371.030,92
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

2563342

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO 2022-006 DE FINANZAUTO S.A CONTRA CARMEN BELSY OCHOA PARADA

SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, identificado como aparece al pie de mi firma, como apoderado de FINANZAUTO S.A. dentro de la solicitud de referencia, interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado en estado del 22 de abril de los mismos, ya que en este se ordena:

“SUSPENDER el presente proceso hasta que se tenga conocimiento del resultado del trámite referido”.

Interpongo los recursos con fundamento en lo siguiente:

Tenga en cuenta su señoría, que el artículo 545 del Código General del Proceso, que se cita en el auto recurrido, es claro en expresar que:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”.

En el caso de referencia, no nos encontramos frente a ninguno de los procesos enlistados en el artículo precitado, es más, no nos encontramos frente a un proceso litigioso, sino frente a una solicitud de aprehensión, dentro del trámite de pago directo, es por lo anterior que no es procedente suspender la presente solicitud de aprehensión, pues no estamos frente a un proceso ejecutivo, sino una orden para la captura del rodante.

No se solicitó el pago de una obligación dineraria, sino simplemente que se ordene la aprehensión del rodante sobre el cual se adelanta el trámite de pago directo, contemplado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, con lo cual el artículo 545 del C.G.P. no tiene aplicación para suspender la presente solicitud de aprehensión, pues nos encontramos frente a un asunto que no es contencioso ni litigioso.

Es por lo anterior que solicito a su despacho:

1. Revocar el auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado en estado del 22 de abril de los mismos, en el sentido de indicar que se debe mantener vigente la orden de aprehensión decretada por su señoría, pues la presente solicitud no se enlista en los presupuestos del artículo 545 del C.G.P. para que se suspenda como su señoría lo ordenó en principio.

Agradezco de antemano, atentamente,



SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO
REPRESENTANTE LEGAL BAQUERO Y BAQUERO SAS
C.C NO. 1.020.746351 DE BOGOTÁ
T.P. 370060 C. S. DE LA J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 508576

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1020746351.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	370060	22/10/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CALLE 26 - 19 B - 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3165219356
Residencia	CRA 69 B NO 24 39	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4108390 - 3165219356
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **octubre** de **2021**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO 2022-006 DE FINANZAUTO S.A CONTRA CARMEN BELSY OCHOA PARADA

SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, identificado como aparece al pie de mi firma, como apoderado de FINANZAUTO S.A. dentro de la solicitud de referencia, interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado en estado del 22 de abril de los mismos, ya que en este se ordena:

“SUSPENDER el presente proceso hasta que se tenga conocimiento del resultado del trámite referido”.

Interpongo los recursos con fundamento en lo siguiente:

Tenga en cuenta su señoría, que el artículo 545 del Código General del Proceso, que se cita en el auto recurrido, es claro en expresar que:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”.

En el caso de referencia, no nos encontramos frente a ninguno de los procesos enlistados en el artículo precitado, es más, no nos encontramos frente a un proceso litigioso, sino frente a una solicitud de aprehensión, dentro del trámite de pago directo, es por lo anterior que no es procedente suspender la presente solicitud de aprehensión, pues no estamos frente a un proceso ejecutivo, sino una orden para la captura del rodante.

No se solicitó el pago de una obligación dineraria, sino simplemente que se ordene la aprehensión del rodante sobre el cual se adelanta el trámite de pago directo, contemplado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, con lo cual el artículo 545 del C.G.P. no tiene aplicación para suspender la presente solicitud de aprehensión, pues nos encontramos frente a un asunto que no es contencioso ni litigioso.

Es por lo anterior que solicito a su despacho:

1. Revocar el auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado en estado del 22 de abril de los mismos, en el sentido de indicar que se debe mantener vigente la orden de aprehensión decretada por su señoría, pues la presente solicitud no se enlista en los presupuestos del artículo 545 del C.G.P. para que se suspenda como su señoría lo ordenó en principio.

Agradezco de antemano, atentamente,



SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO
REPRESENTANTE LEGAL BAQUERO Y BAQUERO SAS
C.C NO. 1.020.746351 DE BOGOTÁ
T.P. 370060 C. S. DE LA J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 508576

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1020746351.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	370060	22/10/2021	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CALLE 26 - 19 B - 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3165219356
Residencia	CRA 69 B NO 24 39	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4108390 - 3165219356
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **octubre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración